os de

n sermienrgo á entes, y re-Comifugos.

abril

eipales

ates al

mifies-

yunta-

e dias,

ón de

e del

de la

dicho

y pre-

rtinen-

admiti-

mayo

Escu-

bro.

ento y

nto de

ño de

al pú-

yunta-

e dias,

le este

L de la

buyen-

an exa-

macio-

engan,

se ad-

ayo de

o Fer-

nto de

térmi-

ha de

ha de

de ma-

e este

e cinco

inser-

OLETIN

no se

916.=

Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcalde y

la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcalde y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 129.)

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Audiencia de Burgos contra el Alcalde de Castrogeriz, por invasión de atribuciones del cual resulta:

Que con fecha 26 de julio de 1915, el Gobernador de Burgos confirmó una providencia de la Alcaldía de Castrogeriz, en la que se había impuesto una multa de 20 pesetas al vecino de aquella villa D. Domingo Cerezo Pérez, por verter aguas sucias sobre el corral de su convecino D. Luis de Santiago, volviéndosele à imponer otra de 25 pesetas por dicha Alcaldía y por igual hecho en 25 de agosto siguiente.

Que en 20 de septiembre se promovió recurso de queja por el multado ante el Juzgado de primera instancia de Castrogeriz, exponiendo en su escrito:

Que hallándose en pleno uso de una servidumbre adquirida por titulos civiles sobre el predio de su convecino D. Luis Santiago, había colocado tres pequeños tubos para que las aguas de un fregadero colocado en su propio corral pasasen al contiguo, en el que su dueño podía hacer de ellas lo que creyera oportuno,

puesto que el derecho del reclamante para verterlas sobre el predio vecino arrancaba de una escritura pública, otorgada en 13 de diciembre de 1861;

Que D. Luis Santiago, molestado sin duda por la servidumbre con que se halla gravade su corral, formuló contra el reclamante demanda de menor cuantia solicitando que se declarara que el demandante sólo tenía obligación de dar salida á las aguas pluviales del corral del demandado, sin que éste pudiera encauzarlas, y que sólo en la hipótesis de que aquél tuviera también obligación de dar salida además de las aguas pluviales á las sucias que vierten los fregaderos de la casa del demandado, éste no podía encauzarlas ni poner el terreno de su corral en declive ni con alteración alguna para que aquéllas se precipitaren en el contiguo;

Que por lo expuesto se evidencia que las aguas del corral del reclamante no vierten directamente en la vía pública, sino que van á parar al corral del vecino, quien puede hacer con ellas lo que considere oportuno, respetando las ordenanzas municipales y el uso de la servidumbre en la forma en que se venía haciendo, conforme á lo establecido en aquel título de Derecho civil;

Que esto mismo vino á resolver la sentencia dictada en 13 de marzo anterior, decidiendo la cuestión planteada por su convecino, sentencia en que se absuelve al reclamante de la demanda interpueste;

Que firme esta resolución, y no pudiendo eludir su convecino la obligación que la servidumbre le impone, preparó una denuncia ante la Alcaldía, en la que incoado el oportuno

expediente declaro aquél que efectivamente salían á la via publica aguas sucias de su corral, pero que no procedian de su vivienda, sino de la de Domingo Cerezo, por lo cual se le impusieron las multas á que antes se hace referencia.

Que por lo tanto, de lo que se trata es sencillamente de dejar sin efecto por una Autoridad gubernativa lo resuelto por un Tribunal de justicia, puesto que si alguna falta se ha cometido contra las ordenanzas municipales por dar salida de aguas sucias á la vía pública, seria de ella responsable el dueño del predio siryiente, pero nunca el de aquél que ejercita una servidumbre reconocida, debiéndose, por consiguiente, y à fin de que prevalezca lo resuelto en su sentencia por la Audiencia de Burgos, promover el oportuno recurso de queja à que se refiere el artículo 118 de la ley de Enjuiciamiento Civil al establecer que los Jueces y Tribunales podrán sostener la jurisdiccion y atribuciones que la Constitución y las Leyes les confieren, reclamando contra la invasión de dichas Autoridades, utilizando el expresado recurso;

Que elevado éste por el Juez de primera instancia de Castrogeriz à la Audiencia Territorial de Burgos, su Sala de Gobierno, de acuerdo con el informe del Fiscal, acordó declarar procedente el recurso interpuesto y elevado à la Superioridad, en atención à que si el reclamante tenia indiscutible derecho à que las aguas de su casa vertieran en el corral de su convecino, según declaración de una sentencia ejecutoria, el ejercicio de tal derecho no podia ser castigado por el Alcalde, quien al hacerlo invadió las atribuciones

de la jurisdicción ordinaria, pues trataba de desposeer al recurrente de un derecho de naturaleza eminentemente civil, y en atención también á que si es verdad que á los Ayuntamientos incumbe velar por cuanto se refiere á la policía urbana y salubridad pública, estando facultados para adoptar las medidas necesarias, tales medidas, en el caso actual, debieron tomarse con el dueno del predio sirviente si dejaba pasar aquellas aguas sin hacer las obras precisas, pero de ningun modo con el dueño del predio dominante, por que él de un modo directo no vertía sus aguas en la calle pú-

Que pedido informe á la Autoridad administrativa, el Alcalde de Castrogeriz, sin alegar razón alguna para justificar la competencia de la Administración al imponer las multas que han motivado el presente recurso, se limita á manifestar que se encuentra exento de responsabilidad por invasión de atribuciones, toda vez que en cuanto á la primera multa ignoraba cuando la impuso que existiese ninguna sentencia firme de los Tribunales y suponia que obraba dentro de la esfera de sus facultades, pues al aplicar aquellas sanciones trataba de hacer cumplir las ordenanzas y bandos de buen gobierno, y en cuanto á la segunda, porque al imponerla se hallaba amparado en la decisión del Gobernador civil recaida en el recurso de alzada interpuesto con motivo de la primera multa, decisión en que se confirmaba la resolución de la Alcaldía:

Visto el articulo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se ha promovido con motivo de unas multas impuestas por el Alcalde de Castrogeriz al vecino de aquella villa D. Domingo Cerezo, porque vertia aguas sucias de su finca en el corral de su colindante D. Luis de Santiago, quien por su predio las dejaba pasar á la via pública.

2.º Que habiéndose dictado por la Audiencia de Burgos sentencia en 13 de marzo de 1915, en el pleito promovido por D. Luis de Santiago contra D. Domingo Cerezo, en la cual, absolviendo à este de la demanda, se viene à declarar subsistente la servidumbre que desde 1861 venía disfrutando su finca sobre la contigua del demandante, para verter sobre el corral de éste toda clase de aguas procedentes de la primera, es indudable que el ejercicio de este derecho de naturaleza esencialmente civil, como proveniente de una servidumbre de carácter privado, no podia ser nunca objeto de sanción por las Autoridades administrativas, las cuales, en vez de coartar al multado en el uso y disfrute de derechos emanados de sentencia firme de los Tribunales, debieron obligar al dueno del predio sirviente à realizar aquellas obras necesarias para evitar que por él salieran á la via pública aguas sucias, contraviniendo á las ordenanzas y bandos de policia urbana municipal; y

3.º Que por consiguiente, al imponer la Alcaldía las multas de referencia, tratando de impedir el ejercicio de legítimos derechos derivados de una sentencia firme, ha invadido atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria, á quien exclusivamente incumbe cumplir y hacer

ejecutar lo juzgado.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ba lugar al presente recurso de queja.

Dado en Palacio á primero de mayo de mil novecientos dieciséis. ALFONSO .= El Presidente del Consejo de Ministros, Alvaro Figueroa. (De la Gaceta num. 123.)

Gobierno civil.

Circular.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de La Vid y barrios para que, con las debidas precauciones, pueda emplear la estricnina con-

tra los animales dañinos que vienen causando daños en aquél término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limitrofes.

Burgos 8 de mayo de 1916.

EL 'GOBERNADOR, Juan Josè Serrano y Carmona.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Caja especial de fondos municipales

Mes de abril de 1916.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enajenados, á

saber:	
CARGO	Pesetas.
Existencia en fin del mes	the period
anterior	21968'10
Recaudado en el mes de	cines is in
esta cuenta	402'26
Total	22370'86
DATA	TO THE PARTY OF
Pagos hechos	5218'51
RESUMEN	
Importa el cargo	22370'36
Idem la data	5218'51
Existencia para el mes de	R Mitter
mayo	17151'85
Burgos 30 de abril de	1916.=

Relación de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

El Depositario. = P. O. = Aniceto

Arnáiz. = Conforme: El Contador,

V. López-Gil.

Pesetas.

Cobrado el trimestre de	
1.º de enero de 1916 de	
intereses de inscripciones	
del Ayuntamiento de Ma-	
drigalejo	- 394'98
Id. id. del de Cameno	. 7'28
Total	402'26

Burgos 30 de abril de 1916.-El Depositario. = P. O. = Aniceto Arnáiz.

Relación de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

Pesetas.

Satisfecho á D. Mariano de la Morena, autorizado por

la Junta administrativa de Quintanilla Escalada.	159'59
Formalizado á cuenta de	100 00
la cuota provincial de	
1916 con intereses de ins-	
cripciones del Ayunta-	A Terror
miento de Quintanilla-So-	100,00
muñó	138'83
Satisfecho á D. Justo San-	
cho, autorizado por la	
Junta administrativa de	00.07
Hiniestra	82'25
Id. á D. Esteban Martinez	
por la id. de lcedo	158'81
Id. á D. Julián Moral por	
el Ayuntamiento de Vi-	I. CAR
llamayor de los Montes	1431'36
Id. à D. Agustin Vivar por	
la Junta administrativa	
de Arroyo de Muñó	100'71
Id. á D. Vicente Sáiz por	
la de Modúbar de San Ci-	
brián	23'74
Id. á D. Claudio Pérez por	
el Ayuntamiento de Masa	250
Id. à D. Francisco Pedro-	
so, D. José González y	
so, D. José González y D. Agustin Vivar por los	
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin-	
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin-	
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin-	
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin- tanilla-Somuñó y Villa-	and the ball of
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin- tanilla-Somuñó y Villa- vieja y Junta administra-	189'44
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin- tanilla-Somuñó y Villa- vieja y Junta administra- tiva de Arroyo de Muñó.	189'44
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin- tanilla-Somuñó y Villa- vieja y Junta administra- tiva de Arroyo de Muñó. Formalizado á cuenta de	189'44
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin- tanilla-Somuñó y Villa- vieja y Junta administra- tiva de Arroyo de Muñó. Formalizado á cuenta de la cuota provincial de	189'44
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin- tanilla-Somuñó y Villa- vieja y Junta administra- tiva de Arroyo de Muñó. Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915 con intereses de ins-	189'44
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin- tanilla-Somuñó y Villa- vieja y Junta administra- tiva de Arroyo de Muñó. Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915 con intereses de ins- cripciones del Ayunta-	189'44
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quintanilla-Somuñó y Villavieja y Junta administrativa de Arroyo de Muñó. Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Pampliega	189'44
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quin- tanilla-Somuñó y Villa- vieja y Junta administra- tiva de Arroyo de Muñó. Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915 con intereses de ins- cripciones del Ayunta- miento de Pampliega Satisfecho por un sello	189'44
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quintanilla-Somuñó y Villavieja y Junta administrativa de Arroyo de Muñó. Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Pampliega Satisfecho por un sello para la cobranza de inte-	189 ⁴ 44 2683 ⁴ 67
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quintanilla-Somuñó y Villavieja y Junta administrativa de Arroyo de Muñó. Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Pampliega Satisfecho por un sello para la cobranza de intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Madrigalejo	189'44 2683'67
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quintanilla-Somuñó y Villavieja y Junta administrativa de Arroyo de Muñó. Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Pampliega Satisfecho por un sello para la cobranza de intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Madrigalejo	189'44 2683'67
D. Agustin Vivar por los Ayuntamientos de Quintanilla-Somuñó y Villavieja y Junta administrativa de Arroyo de Muñó. Formalizado á cuenta de la cuota provincial de 1915 con intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Pampliega Satisfecho por un sello para la cobranza de intereses de inscripciones del Ayuntamiento de Madri-	189'44 2683'67 0'11 5218'51

Burgos 30 de abril de 1916.-El Depositario.=P. O.=Aniceto Arnáiz.

Providencias judiciales

Villadiego.

Por el presente edicto se hace saber: que à virtud de una comunicación que este Juzgado recibe del de instrucción de esta villa y su partido, el dia 17 de abril ùltimo falleció repentinamente en esta villa, en la plazuela de las Monjas, un pordiosero, que según una cédula personal del año 1913 que se le ha encontrado, se llama Segundo Diaz González, y por el presente se da conocimiento de la muerte del sujeto referido al público en general, cuyo interfecto era un hombre de 68 años de edad, color moreno, de mediana

estatura, poblado de barba, el cual. según la cédula personal encontrada, era natural de Castrogeriz (Burgos), jornalero y vecino de Grijota, encontrándole en los bolsillos al levantamiento del cadáver un bote de hoja de lata, dos navajas, un poco pimiento, 2'90 pesetas, un billete de Cuba de un peso, una bolsa con dos cerilleros, tres pañuelos de nariz, un frasco y una cuchara, un saco con pan, otro saco con un par de zapatos, una manta vieja, un par de alpargatas, un palo, una petaca con tabaco, un libro de papel de fumar, una pipa de fumar, una cartera con dos peines, una tijera y un pase del Gobierno civil de Santander; rogando, por lo tanto, á los que crean quien fuera el sujeto en cuestión y á los parientes que lo sean del finado se presenten en este Juzgado municipal, con el fin de tomar algunos datos para la inscripción en el Registro civil y entregarles los efectos de que se hace relación.

Dado en Villadiego á 5 de mayo de 1916 .= El Juez municipal, Luis Liras.-El Secretario, Aniano Martinez.

Bilbao.

Requisitoria.

D. Antonio Bascón y Gómez Quintero, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta villa y su partido,

Por la presente cito, llamo y emplazo á Alejandro Castillo y Castillo, hijo de Santos y Petra, natural de Plágaro (Villarcayo), provincia de Burgos, de 25 años de edad, soltero, jornalero y domiciliado vltimamente en la calle de Cantarranas, número 14, piso cuarto, de esta villa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la sección segunda de la Audiencia provincial de Bilbao, apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policia judicial procedan à la busca y captura de referido sujeto, poniéndole en la cárcel de este partido á disposición de la Superioridad, que tiene decretada su prisión.

Dado en Bilbao á 26 de abril de 1916.—Antonio Bascon.—El Secretario.=P. H.=Francisco Gaspar.

D. 1 m

hab

mur

con

y G tano natu igno de e cia biér ride juic

en las dier cass mie dic jui

en

dad

83 l

dio

Yc inse Boi exp Qui

=E V.º tias

ses dos sal VO

> D. mé Re GE

D.

M

Quintanarruz.

cual,

trada,

irgos),

a, en-

levan-

te de

oco pi-

ete de

on dos

riz, un

co con

zapa-

de al-

a con

fumar,

ra con

se del

rogan-

quien

á los

ado se

nunici-

os da-

Regis-

efectos

maye

l, Luis

o Mar-

Quin-

del dis-

la y su

amo y

y Cas-

a, natu-

provin-

edad,

do vlti-

rranas,

de esta

se ig-

término

el si-

de esta

Madrid,

egunda

de Bil-

lo ve-

e y le

hubiere

encar-

agentes lan á la

sujeto,

ste par-

ioridad,

abril de

Secre-

aspar.

n.

D. Matías Rodriguez Ubierna, Juez municipal de este distrito,

Por el presente hago saber: que habiéndose seguido en este Juzgado municipal diligencias sumariales contra las gitanas Pascuala Giménez y Giménez, natural de Penagos (Santander) y Antonia Giménez Garcia, natural de Haro (Logroño), hoy de ignorado paradero, por sustracción de efectos á Antonio Martinez Garcia y otros, de esta vecindad, y habiéndose acorda lo por la Superioridad se celebre el correspondiente juicio de faltas contra las mismas, sa las cita, llama y-emplaza por medio del presente anuncio, para que en el dia 31 del c rriente y hora de las diez, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la casa consistorial de este Ayuntamiento, pues de no comparecer en dicho dia y hora las parará el perjuicio que haya lugar, y se celebrará en rebeldía, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia. Y con el fin de que tenga lugar la inserción del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente, que firmo en Quintanarruz à 4 de mayo de 1916. =El Secretario, Ildefonso Garcia. V.º B.º El Juez municipal, Matias Rodriguez.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Sotovellanos.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1916.

El dia 1.º de enero fueron posesionados los Concejales elegidos en las últimas elecciones, retirándose del salón los Sres. Concejales salientes; la Corporación nombró en votación secreta y por mayoría Alcalde Presidente á D. Luis González Garcia, Procurador Síndico á D. Basilio Hernando Arnáiz y á continuación se señaló el orden numérico de los Concejales, resultando: Regidor 1.º, D. Segundo Rucandio Gama; Regidor 2.º, D. Hermenegildo Garcia Renedo; Regidor 3.º, D. Prudencio González Gutiérrez, y Regidor 4.º, D. Marciano Renedo González, y se acordó celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana y hora de las diez.

El 2 se nombraron las Comisiones permanentes en la siguiente forma: para presupuestos y cuentas, don Marciano Renedo y D. Segundo Rucandio; para obras públicas, D. Ba-

silio Hernando y D. Hermenegildo Garcia, y para la de instrucción pública, D. Prudencio González y don Marciano Renedo.

Se acordó la formación de las listas de los vecinos que tienen derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores, según dispone el artículo 25 de la Ley.

El 9 se acordó anunciar la vacante de Depositario, para proveerla en propiedad, y se acordó también aprobar la cuenta del apoderado D. Enrique Zamorano, con un salde á favor del Ayuntamiento de 115.13 pesetas.

El 16 no se celebró sesión por falta de número de señores Concejales.

El 23 se aprobó la liquidación del presupuesto de 1915, con una existencia de 54'37 pesetas, y se acordó se remita al Sr. Gobernador civil, según está prevenido.

El 30 no se celebró sesión por haber estado ocupado el Ayuntamiente en la rectificación del alistamiento.

El 6 de febrero se acordó nombrar al Concejal D. Marciano Rueda para desempeñar la Depositaria, por no haberse presentado ninguna solicitud, y en cumplimiento del artículo 157 de la ley Municipal se acordó también se publiquen las listas definitivas de los vecinos que tienen derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

El 13 no celebró sesión el Ayuntamiento por haber estado ocupado en la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

El 20 no celebró sesión el Ayuntamiento por haber estado ocupado en el sorteo de mozos del actual reemplazo.

El 27, en cumplimiento del articulo 139 del Reglamento de quintas, se nombró à D. Francisco Renedo y D. Mariano Mata, para testigos que declaren en los expedientes que se instruyan por excepciones alegadas.

El 5 de marzo no hubo sesión por haber tenido lugar la clasificación y declaración de soldados.

El 12 se acordó manifestar al señor Jefe de telégrafos de Herrera, que este Ayuntamiento no puede sufragar los gastos de la instalación de una estación telefónica en este pueblo, por carecer de recursos al intento.

El 9 se ocupó el Ayuntamiento del fallo y declaración de las excepciones alegadas. El 21 se acordó aprobar las cuentas municipales de 1915, con una existencia de 54 pesetas 37 céntimos.

El 26 se acordó se paguen á don Marciano Quevedo 15 pesetas de gastos de un viaje á Burgos, para verificar los pagos.

Sotovellanos 28 de abril de 1916. —El Secretario, Clemente Renedo.

Aprobación. —El Ayuntamiento, en sesión del dia de la fecha, acordó aprobar el extracto que precede y que se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal.

Sotovellanos 30 de abril de 1916. =El Secretario, Clemente Renedo. =V.º B.º=El Alcalde, Luis González.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Fiscal nunicipal propietario de Revillarruz, partido judicial de Burgos, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus so-

licitudes en esta Secretaria de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince dias siguientes á la publicación de este anuncio en el Boletin Oficial, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 6 de mayo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

La sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el dia 6 de los corrientes, se sirvió acordar los nombramientos siguientes:

Juez municipal propietario de Sarracin, D. Isidoro Moral Martinez.

Juez municipal suplente de Oquillas, D. José Picón Nogales.

Fiscal municipal suplente de Oquillas, D. Telesforo Picón Picón.

Fiscal municipal suplente de Zazuar, D. Moises Sanz Hernando.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 6 de mayo de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas.

OBRAS PUBLICAS

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la expropiación de fincas en el término municipal de Sordillos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 de la vigente ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879, con motivo de las obras de la carretera de tercer orden de Alar del Rey á Sasamón, sección de Sotresgudo á Sasamón, trozo 2.º

de rden.	Nombres de los propletarios.	Vegindad,	Clase de la finca.
1	Raimundo Gutiérrez Basurto.	Villahizán Treviño	Tierra.
2	Miguel Cuesta Muñoz	Ordejón de Abajo	Idem.
3	Froilán González Garcia	Villahizán Treviño	Idem.
	Antonio Gómez Abad		
	Pedro Barbero Garcia		
6	Manuel Castillo Pérez	Sordillos	Idem.
7	Donaciano Garcia Roba	Villahizán Treviño	Idem.
	Miguel Cuesta Muñoz		
9	Francisco Barbero Cuena	Villahizán Treviño	Idem.
	Pedro Gútiez Pardo'		
	Esteban Cidad Castillo		
	Vicente Aparicio Amo		
	Higinio Martinez Mediavilla		
	Bruno Cidad Cidad		
	Honorato de la Fuente Sancho		
	Miguel Cuesta Muñoz		

Lo que se anuncia al público para que los interesados en la expropiación puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas, durante el plazo de 15 dias, sobre la necesidad de la ocupación de sus respectivas fincas, con arreglo á lo prescrito en el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Burgos 3 de mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Teófilo Redríguez Báscones.

Alcaldia de Valluércanes.

Para que la Junta pericial pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por los contribuyentes de este distrito en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana para la confección de los apéndices al amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el año próximo de 1917, se hace preciso que durante el término de 15 dias presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas de cuantas alteraciones hayan sufrido en sus respectivas riquezas, en papel del sello de oficio o reintegradas con un timbre móvil de diez céntimos y acompañadas de los documentos que acrediten su transmisión, con la nota de haber satisfecho los derechos reales, advirtiendo que las que no se presenten en el plazo señalado no se tendrán en cuenta.

Valluércanes 2 de mayo de 1916. —El Alcalde, Benito Torrecilla.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Tardajos.

Villanueva Rio-Ubierna.

Hontomin.

Olmillos de Muñó.

Valmala.

La Nuez de Abajo.

Susinos.

Quintanilla Vivar.

Villaveta.

La Molina de Ubierna.

Campillo de Aranda.

Altable.

Villovela de Esgueva.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villagutiérrez.

Respecto de rústica y urbana:

Villarmero.

Respecto de territorial:

Villayuda.

Alcaldia de Quintanilla-Vivar.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento el mozo Jenaro Ubierna Alonso, hijo de Hermenegildo y Victorina, número 4, á pesar de estar citado en forma legal, se le ha instruido expediente con sujeción á lo prevenido en las disposiciones de los artículos 157 y demás concordantes de la vigente ley de Reclutamiento y 123 del Reglamento, por cuyo resultado se le ha declarado prófugo con la condena consiguiente.

En tal concepto, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento

de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las Leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes, procedan á la busca, captura y remisión á esta Alcaldía ó á la Comisión mixta del citado prófugo.

Quintanilla-Vivar 5 de mayo de 1916.—El Alcalde, Aurelio Garcia.

Alcaldia de Villavieja.

Formada el acta de recuento de la ganaderia existente en este término municipal, cuyo resultado ha de servir de base al apéndice que ha de formarse para 1917, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias, que se contarán desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial, pasados los cuales no se admitirá reclamación alguna.

Villavieja 3 de mayo de 1916. = El Alcalde, Cesáreo Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Partido de la Sierra en Tobalina. Pino de Bureba. Citores del Páramo.

Alcaldia de Milagros.

Formado por el Ayuntamiento y Junta municipal el repartimiento de consumos para el presente año de 1916, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Milagros 3 de mayo de 1916. == El Alcalde, Zacarias Vela.

Igual anuncio hace el Alcalde de Pedrosa de Duero.

Alcaldia de Quintana del Pidio.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del dia 30 de abril último y por virtud de hallarse consignado en presupuesto municipal la cantidad de 300 pesetas, para una plaza de guarda jurado durante los meses de mayo à octubre inclusive, se acordó proveer ésta, à cuyo objeto se anuncia su provisión por término de treinta dias, poniendo edictos en esta localidad y Boletín Oficial de la provincia,

convocando concursantes á la misma, los que presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, durante dicho periodo de tiempo, reuniendo los solicitantes las circunstancias del Real decreto de Guardas jurados, de 8 de noviembre de 1849 y 8 de agosto de 1876.

El agraciado percibirá de fondos municipales y por mensualidades vencidas la cantidad de 50 pesetas cada mes, previo descuento del 3 por 100.

Quintana del Pidio 3 de mayo de 1916. = El Alcalde, José Casajús.

UI

Tr

(q.

to

tin

sal

der

Fa

KINI

pla

asi

pro

con

dec

Rea

Pro

gra

ñen

asig

tud

serv

duc

sam

gab

Per

de

caci

Bor

cias

los

señ

DEPOSITARÍA DE FONDOS MUNICIPALES DE CANICOSA DE LA SIERRA

Primer trimestre de 1916.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

The first of the second of the	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1330'89 3637'02
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4967'91 3254'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1713'67

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior per operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las opera- ciones hasta este trimestre Peselas.
1 Propios. 2 Montes. 3 Impuestos. 4 Beneficencia. 5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraordinarios. 8 Resultas. 9 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros.		2550°75 89°75 " " 31°50 1749°93 545°98	2550'75 89'75 31'50 1740'93 545'98
PAGOS	SI SUPERIOR	4967'91	4967'91
1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública. 8 Montes. 9 Cargas. 10 Obras de nueva construcción. 11 Imprevistos. 12 Resultas.	3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	568'88 118'42 516'56 410'19 107'38 444'52 1044'99 48'80	
DATA	**************************************	3254'24	3254'24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán à la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Canicosa de la Sierra à 3 de abril de 1916.—El Depositario, Francisco Peirotén.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Canicosa de la Sierra à de 3 abril de 1916.—El Secretario-Contador, Alberto Casado.—V.º B.º—El Alcalde, Pantaleón Balgañón.

Rnuncios particulares

ISIDRO PLAZA

BANQUERO

Isla, 5. — Burgos.

Casa fundada en el año 1855.

Compra y vende al contado toda clase de valores del Estado y Corporaciones.

Giros, descuentos y cambio.

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DR. ARANGUENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once à una.

Plaza de la Libertad, pral. 5,

IMPRENTA PROVINCIAL